AV-FF
PROCESO: VERBAL SUMARIO/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2021-00115-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 08 de Marzo de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **MILDREHT ZAMORA GUERRA,** a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON ANTONIO DE MOYA ORTIZ,** en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 300-29674 ubicado en la CALLE 60 N. 7W - 97 SEGUNDO PISO DEL BARRIO MUTIS DE BUCARAMANGA, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos.

Revisada la demanda y sus anexos el Despacho concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, en consecuencia este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO,** la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **MILDREHT ZAMORA GUERRA,** a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON ANTONIO DE MOYA ORTIZ,** en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 300-29674 ubicado en la **CALLE 60 N. 7W - 97 SEGUNDO PISO DEL BARRIO MUTIS DE BUCARAMANGA**; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** desde Febrero del 2020 más los que se llegaren a causar hasta la entrega del inmueble.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la demandada que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 y el articulo 590 numeral 2 del C. G. P. la parte demandante deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor total de las pretensiones y remitirlas al proceso, so pena de no acceder a decretarse tal medida.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. **JEFERSON VERA LARA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO